

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020 – 00209 - 00

Al Despacho se encuentra la anterior demanda ejecutiva Singular, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

Como base de recaudo se allega varios títulos valores pagarés sobre los cuales se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la entidad bancaria y en contra del demandado.

Con base en dichos documentos solicitan orden de pago por el valor total de la obligación, más el interés moratorio a partir de la fecha de exigibilidad, hasta el pago de la deuda y por los intereses de plazo adeudados. Además, la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, el Juzgado se considera competente, y,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que **ALEXANDER MARQUEZ GARCIA** C.C. No-93.369.89, de las condiciones civiles anotadas en la demanda, pague en el término de cinco (5) días a su acreedora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** NIT. 860.034.594- 1, las siguientes sumas de dinero que se detallan a continuación:

1.-Por la suma de \$ 169.379.641.04, por concepto de capital, el cual se discrimina de la siguiente manera:

- Frente a la obligación No. 1013766858 la suma de \$17.939.177.43.
- Frente a la obligación No. 247118019477 la suma de \$43.044.651.65.
- Frente a la obligación No. 4222740000803689 la suma de \$1.108.399.
- Frente a la obligación No. 97118101588 la suma de \$107.287.412.96.

1.1.- Por la suma de \$15.071.882.23, por concepto de intereses corrientes y/o remuneratorios, los cuales se discriminan así:

- Frente a la obligación No. 247118019477 la suma de \$4.110.248.06.
- Frente a la obligación No. 97118101588 la suma de \$10.961.634.17.

1.2.- Por la suma de \$ 945.104.11, por concepto de intereses de mora causados y no pagados al 12 de junio de 2020, los cuales se discriminan así:

- Frente a la obligación No. 247118019477 la suma de \$213.122.21
- Frente a la obligación No. 97118101588 la suma de \$731.981.90

1.3.- Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

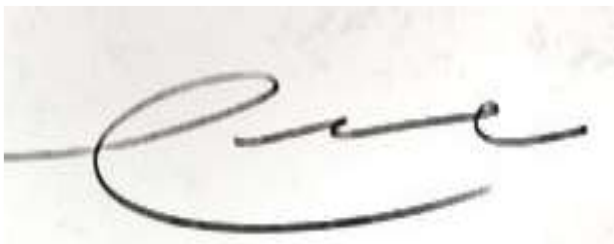
2.- Notifíquese este auto al deudor conforme a lo previsto en el Art. 438 del C.G.P. y a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, numeral 8, haciéndole saber que cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

3.- Una vez notificado el deudor, COMUNIQUESE la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Ciudad, en la forma y para los fines previstos en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

4.- Reconocer al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado de la entidad bancaria demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado, téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a las personas que pueden tener acceso al expediente

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

